



Comisión
Europea

IDC

INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCIONES



Una guía para pequeñas
y medianas empresas

Ni la Comisión Europea ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018

© Unión Europea, 2018

Reutilización autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

La política relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión Europea fue establecida por la Decisión 2011/833/UE (DO L 330 de 14.12.2011, p. 39).

Cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la Unión Europea requerirá la autorización de sus titulares.

Print	ISBN 978-92-79-89051-2	doi:10.2781/43705	NG-01-18-710-ES-C
PDF	ISBN 978-92-79-89050-5	doi:10.2781/745873	NG-01-18-710-ES-N

**IDC:
INSTRUMENTOS DE DEFENSA
COMERCIAL,
ANTIDUMPING
Y ANTISUBVENCIONES**

Una guía para pequeñas y medianas empresas

1. Principios básicos	5
1.1. Instrumentos de defensa comercial	5
1.2. ¿Cuáles son los requisitos para imponer medidas?.....	7
1.3. ¿Qué tipo de medidas pueden imponerse?.....	8
1.4. ¿Qué es el marco jurídico?	9
2. Pymes y defensa comercial	10
2.1. Pymes: cuestiones y problemas.....	10
2.2. Importancia de la participación de las pymes en las investigaciones de los IDC.....	11
3. Productores pymes	12
3.1. Denuncia antidumping o antisubvenciones.....	12
3.2. Investigación antidumping o antisubvenciones.....	16
4. Importadores y usuarios pymes	19
4.1. Información general sobre las condiciones de importación.....	19
4.2. Importadores y usuarios pymes en las investigaciones antidumping y antisubvenciones	19
4.3. Derechos antidumping y antisubvenciones que deben pagarse.....	21
4.4. Devoluciones.....	23
4.5. Elusión de derechos antidumping o antisubvenciones.....	23
5. Reconsideraciones	24
5.1. Reconsideración por expiración	24
5.2. Reconsideración provisional	25
5.3. Reconsideración para nuevos exportadores (antidumping) y reconsideración acelerada (antisubvenciones).....	26
6. Derecho de defensa y consejero auditor	27
7. Problemas jurídicos	28
8. Pymes confrontadas a medidas de defensa comercial en mercados fuera de la Unión Europea	29
9. Datos de contacto	30
10. Enlaces útiles	31

Prólogo de Cecilia Malmström

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) son la espina dorsal de la economía europea y merecen una atención especial cuando elaboramos la política comercial de la Unión Europea (UE).

Lo hacemos de dos maneras.

En primer lugar, a la hora de negociar acuerdos comerciales tenemos en cuenta las necesidades específicas de las pequeñas empresas. Mediante la apertura de mercados, la reducción de las barreras comerciales y el establecimiento de unas condiciones de competencia equitativas, capacitamos a las pymes para que aprovechen al máximo las oportunidades mundiales.

En segundo lugar, estamos dispuestos a protegerlas de la competencia desleal. La igualdad de condiciones de competencia es aún más importante, ya que las pequeñas empresas son particularmente vulnerables a la competencia desleal. También tienen menos experiencia cuando se trata de participar en investigaciones sobre defensa comercial en la UE.

Este segundo ámbito es el tema central de esta guía.

Recientemente, hemos actualizado los instrumentos de defensa comercial (IDC) de la UE para hacerlos más eficaces y fáciles de utilizar. Durante este proceso, se puso claramente de manifiesto que debemos hacer más para superar las barreras que impiden a las pequeñas empresas acceder a estas herramientas y utilizarlas. Esto incluye sensibilizar, difundir la información en todas las lenguas oficiales de la UE y explicar mejor los diferentes pasos de los procedimientos.

Esta guía proporciona una introducción y una visión general de las diversas etapas y de los elementos de una investigación de IDC. Si su industria se enfrenta a una competencia desleal, si las investigaciones se refieren a una de sus materias primas o si usted trabaja en exportaciones e importaciones, esta información es pertinente para usted.

Además, está disponible un nuevo servicio de asistencia IDC con el fin de facilitar a las pymes el acceso a los instrumentos de defensa comercial que se ofrecen y su utilización.

La defensa comercial es una parte importante de la política comercial de la UE. Nuestro objetivo principal sigue siendo abrir mercados. Sin embargo, para garantizar la igualdad de condiciones, debemos asegurarnos de que otros países cumplan las normas de la Organización Mundial del Comercio. En casos de competencia desleal, estos instrumentos nos permiten hacer cumplir las normas y cuidar de nuestras empresas, incluidas las pequeñas.

Cecilia Malmström
Comisaria de Comercio de la UE
Junio de 2018

Introducción

En el último decenio, se han producido muchos cambios en el mundo empresarial, cambios que afectan a todos los actores del mercado, aunque a menudo de manera muy diferente. Muchos productos ya no se producen en un solo país, sino que están «fabricados en el mundo». Los componentes y los productos semielaborados se comercializan y se envían a todo el mundo para que se ensamblen finalmente en otro lugar. Aunque esta economía globalizada ofrece muchas oportunidades para las empresas, también crea muchos problemas.

Empresas de todo tipo y tamaño pueden aprovechar las oportunidades de mercado en países de todo el mundo, pero también pueden verse expuestas a la competencia de países lejanos, lo cual es razonable y legítimo.

Sin embargo, la competencia mundial no siempre es justa y la legislación de la Unión Europea (UE) en materia de competencia no se aplica, en general, más allá de las fronteras de la UE. En casos de competencia desleal de países no pertenecientes a la UE, los productores de la UE pueden considerar la posibilidad de presentar una denuncia de defensa comercial ante la Comisión Europea para corregir la situación, siempre que la competencia desleal cree dificultades a sus empresas. Los instrumentos de defensa comercial (IDC) forman parte del marco jurídico de las normas del comercio mundial establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra.

Los importadores y los usuarios de un producto que es objeto de una investigación de defensa comercial pueden querer saber cuáles son las opciones, si pueden cooperar en una investigación y cómo hacerlo de la mejor forma.

Esta guía le proporciona los conocimientos básicos necesarios sobre los instrumentos de defensa comercial y establece los pasos prácticos que quizás quiera seguir. Se dirige de forma específica a las pequeñas y medianas empresas (también denominadas «pymes»).

1. Principios básicos

1.1. Instrumentos de defensa comercial

¿Qué es la defensa comercial?

Los acuerdos de la OMC abarcan tres instrumentos de defensa comercial:

- **antidumping,**
- **antisubvenciones,**
- **salvaguardias.**

Los dos primeros instrumentos actúan contra las prácticas comerciales desleales (dumping o subvenciones). Las salvaguardias son medidas destinadas a dar tiempo a una industria para adaptarse a un aumento significativo de las importaciones.

Para iniciar una investigación y posteriormente imponer medidas de defensa comercial, tiene que haber suficientes pruebas de prácticas desleales o de un aumento significativo de las importaciones. En ambos casos, deben cumplirse una serie de criterios específicos, que se explican a continuación.

¿Qué es el dumping?

Una empresa practica dumping si exporta un producto a un precio inferior a su «valor normal». Se considera que el valor normal de un producto es el precio rentable del producto cuando se vende en el mercado nacional del país exportador o el coste de producción más un beneficio razonable.

Se aplica una **medida antidumping**, generalmente en forma de derecho, para contrarrestar los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping y restablecer la competencia leal. La medida se suele basar en el margen de dumping ⁽¹⁾, que consiste en una comparación entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se lleva a cabo con tipos de productos idénticos o comparables. Con el fin de garantizar una comparación equitativa, pueden aplicarse ajustes por las diferencias que afecten a la comparabilidad de los precios, como las diferencias en las condiciones de venta, las fases comerciales o las características físicas.

¿Qué es el dumping?

Precio nacional = 120
 Precio de exportación = 100
 Margen de dumping = 20 ←

¿Qué es una subvención?

Una subvención es una contribución financiera por parte de un gobierno o de un organismo público que confiere un beneficio al receptor (empresa, industria, sector). Una contribución financiera puede adoptar varias formas, como:

- subvenciones,
- préstamos,
- créditos fiscales,
- bienes o servicios proporcionados por el gobierno.

⁽¹⁾ Para la aplicación de la regla del derecho inferior, véase la sección 1.3.

Se confiere un beneficio si cualquiera de estas contribuciones se realiza en condiciones más favorables que las que están disponibles en el mercado, por ejemplo, si un gobierno suministra electricidad a un precio inferior al de mercado o compra un producto a un precio superior a su valor de mercado. Normalmente, solo se puede actuar contra las subvenciones si son específicas para una empresa o un sector, es decir, si no están disponibles en toda la economía.

Una **subvención** es una contribución financiera por parte de un gobierno o de un organismo público que confiere un beneficio al receptor.

Una **medida antisubvenciones** (también denominada «medida compensatoria»), generalmente en forma de derecho, se aplica con el fin de contrarrestar los efectos perjudiciales de las importaciones subvencionadas y restablecer la competencia leal. Por tanto, el nivel de un derecho antisubvenciones debe corresponder a la diferencia entre un precio de exportación subvencionado y un precio de exportación no subvencionado.

¿Qué es una salvaguardia?

Las medidas de salvaguardia pueden introducirse cuando una industria se ve afectada de forma negativa por un aumento imprevisto, brusco y repentino de las importaciones.

A diferencia de los instrumentos antidumping y antisubvenciones, las salvaguardias no se centran en si el comercio es justo o no. El procedimiento de salvaguardia difiere significativamente de los procedimientos antidumping y antisubvenciones en varios aspectos:

- Una investigación de salvaguardia se inicia a petición de un Estado miembro de la UE o por iniciativa de la Comisión Europea y no a partir de una denuncia de la industria de la UE afectada. Por tanto, esta guía no abarca las salvaguardias.
- Una medida de salvaguardia no se aplica a las importaciones procedentes de un país específico, sino más bien, en principio, a las importaciones en la UE procedentes de cualquier lugar.
- La forma de una medida de salvaguardia es diferente. Normalmente, consiste en un contingente arancelario. Las importaciones dentro del contingente están exentas de derechos, pero las importaciones que superen el contingente estarán sujetas a derechos.

Para más información sobre las salvaguardias, consulte el sitio web de la Dirección General de Comercio (DG Comercio): <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/actions-against-imports-into-the-eu/safeguards/>

1.2. ¿Cuáles son los requisitos para imponer medidas?

Antes de imponer medidas deben cumplirse cuatro condiciones:

- Debe demostrarse que las importaciones están siendo **objeto de dumping** (antidumping) o están **subvencionadas** (antisubvenciones).
- Debe demostrarse que las importaciones tienen un impacto negativo en la situación económica de la industria de la UE afectada, es decir, que existe un **perjuicio**. No basta con demostrar que las importaciones desleales afectan a una única empresa, sino que el impacto negativo de las importaciones debe ser general en la industria de la UE.
- Las autoridades investigadoras deben demostrar que existe una **relación causa-efecto** entre las importaciones y el perjuicio para la industria de la UE.
- La imposición de medidas debe superar el «análisis del interés de la Unión». El análisis del interés de la Unión es un análisis del interés público. Normalmente, las medidas son de interés público si existe dumping o concesión de subvenciones, perjuicio y un nexo causal. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, por ejemplo, si las medidas tuvieran consecuencias desproporcionadas para los usuarios de los productos importados, no se impondrían, porque irían en contra del interés de la Unión.

¿Qué es un perjuicio?

Una industria sufre un perjuicio cuando se produce un deterioro en su situación económica.

El perjuicio se determina mediante un examen objetivo de todos los factores económicos pertinentes, entre ellos:

- la producción;
- las ventas;
- la cuota de mercado;
- los beneficios;
- la productividad;
- la capacidad;
- la utilización de la capacidad.

Esta lista no es exhaustiva y uno o varios de estos factores pueden no ser decisivos.

El análisis del interés de la Unión es una obligación en virtud de la legislación de la UE, pero no es un requisito de la OMC. Representa un elemento importante que mejora las normas básicas de la OMC y garantiza la proporcionalidad de cualquier medida.

¿Qué es el nexo causal?

Debe demostrarse que las importaciones en cuestión han causado el perjuicio a una industria de la UE.

Este es generalmente el caso cuando los acontecimientos se producen de forma simultánea, por ejemplo si tiene lugar un aumento de las importaciones de fuera de la UE y, al mismo tiempo, disminuyen las ventas o la producción de la industria de la UE.

Además de las importaciones, otros factores suelen causar también perjuicio a la industria del territorio de importación, entre ellos:

- los precios y el volumen de las importaciones que no son objeto de dumping ni están subvencionadas;
- una contracción de la demanda;
- cambios en las pautas comerciales;
- la evolución de la tecnología.

Para imponer medidas **antidumping o antisubvenciones** deben cumplirse **cuatro condiciones**.

Capítulo 1. Se produce **dumping o concesión de subvenciones**.

Capítulo 2. La industria de la UE sufre un **perjuicio**.

Capítulo 3. Existe un **nexo causal**, que prueba que el perjuicio se debe a las importaciones y no a otros factores.

Capítulo 4. Las medidas no deben ir en contra del **interés general de la Unión**.

¿Qué es el análisis del interés de la Unión?

Debe demostrarse que las medidas no irían en contra del interés público general; en otras palabras, que el daño a la economía general que causarían las medidas no sería mayor que el alivio proporcionado a la industria del mercado interior que sufre los efectos de las importaciones. Por tanto, hay que tener en cuenta los intereses de los usuarios industriales, los importadores y los consumidores de los productos importados.

1.3. ¿Qué tipo de medidas pueden imponerse?

Normalmente, las medidas **antidumping** y **antisubvenciones** se imponen por un período de cinco años, con la posibilidad de prorrogarlas, sobre la base de una investigación de reconsideración, por uno o más períodos de cinco años (véase el capítulo 5).

Las medidas antidumping y antisubvenciones provisionales no podrán imponerse antes de transcurridos sesenta días desde el inicio de la investigación y, normalmente, se impondrán en un plazo de siete a ocho meses. Las medidas provisionales pueden imponerse por un máximo de:

- cuatro meses para las medidas antisubvenciones y
- seis meses para las medidas antidumping.

Las medidas suelen adoptar las formas siguientes:

- un **derecho ad valorem o según valor**: un derecho calculado sobre el valor de la factura, por ejemplo el 15 %; esta es la forma más común;
- un **derecho específico**: calculado sobre un parámetro distinto del valor, como el peso, por ejemplo 15 euros por tonelada;
- un **compromiso de precios** (véase el recuadro de la página 9).

Los derechos los paga el importador en el país que impuso las medidas y los recaudan las autoridades aduaneras nacionales.

Los derechos pueden ser equivalentes al nivel del margen de dumping o al importe de la subvención constatada, pero nunca pueden superar dicho nivel. También existe la posibilidad de limitar el nivel del derecho al nivel mínimo necesario para eliminar el perjuicio (lo que se denomina «margen de perjuicio»). Entre el margen de dumping o de subvención y el margen de perjuicio, la UE selecciona el más bajo. A esto se le denomina «regla del derecho inferior».

¿En qué consiste la regla del derecho inferior?

Después de calcular el margen de dumping o de subvención y el margen de perjuicio, se comparan ambos. Si el margen de perjuicio es inferior al margen de dumping o de subvención, se utiliza el margen inferior como base para establecer el nivel del derecho.

Compromisos de precios: ¿una solución alternativa?

En los procedimientos antidumping, un exportador puede ofrecer un compromiso de precios en lugar de someterse a una medida antidumping.

Con un compromiso de precios, un exportador se compromete a exportar el producto investigado por encima de un determinado límite de precios, es decir, a precios que no sean objeto de dumping ni estén subvencionados.

Cuando los precios de exportación están por encima de este límite, los productos de la empresa están exentos de los derechos que, de otro modo, se aplicarían cuando se importaran.

Esto está sujeto a ciertas condiciones, que suelen incluir un control estricto por parte de las autoridades del país importador, la comunicación periódica de los precios de exportación y procedimientos de verificación.

La Comisión Europea dispone de un margen de discrecionalidad considerable para decidir si acepta o no la oferta de un compromiso de precios y aceptará una oferta solo si, sobre la base de un análisis prospectivo, considera que el compromiso de precios elimina de manera efectiva el perjuicio causado por el dumping. La Comisión Europea también puede tener en cuenta el historial del país exportador respecto de la aplicación de las normas fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y los acuerdos medioambientales.

En principio, esto también se aplica a los procedimientos antisubvenciones, pero es necesario respetar algunas normas adicionales.

1.4. ¿Qué es el marco jurídico?

El marco jurídico internacional lo proporciona la OMC. La legislación pertinente de la UE la constituyen el Reglamento antidumping de base y el Reglamento antisubvenciones de base ⁽²⁾. En lo que se refiere a los miembros de la OMC, la legislación nacional debe cumplir, como mínimo, los requisitos de la OMC. No obstante, la legislación nacional puede ir más allá de las disposiciones de la OMC, es decir, fijar unas normas para la aplicación de medidas más exigentes que las establecidas en la OMC. La legislación de la UE incluye dos de estas normas más estrictas:

- la **regla del derecho inferior**;
- el **análisis del interés de la Unión**.

⁽²⁾ Reglamento (CE) 2016/1036 del Consejo, de 8 de junio de 2016 [Reglamento antidumping de base (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1036&from=ES>)] y Reglamento (CE) 2016/1037 del Consejo, de 8 de junio de 2016 [Reglamento antisubvenciones de base (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1037&from=ES>)].

La Unión Europea está actualizando el Reglamento antidumping de base y el Reglamento antisubvenciones de base. Las modificaciones de ambos reglamentos se pueden encontrar aquí: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0825&from=ES>. La legislación está disponible en todas las lenguas de la UE. Una versión consolidada de los reglamentos de base y las modificaciones estará disponible pronto.

2. Pymes y defensa comercial

2.1. Pymes: cuestiones y problemas

En la UE hay más de 20 millones de pymes. Representan el 99 % de todas las empresas y son protagonistas esenciales del crecimiento económico, la innovación, el empleo y la integración social. La Comisión Europea quiere fomentar el emprendimiento de éxito y mejorar el entorno empresarial para que las pymes puedan desplegar todo su potencial en la economía globalizada actual.

La Comisión Europea trabaja en cuestiones de políticas generales que afectan al emprendimiento y a las pymes en toda Europa y les presta asistencia a través de redes y medidas de apoyo a las empresas. Ayuda a los emprendedores actuales y potenciales a ampliar sus empresas, prestando especial atención a las mujeres emprendedoras y a las empresas de artesanía y economía social.

Para ser competitivas a escala mundial y generar crecimiento, las empresas de la UE también tienen que competir a escala mundial, exportar más allá de las fronteras de la UE y hacer frente a la competencia de las importaciones. Para ello, necesitan unas condiciones de mercado justas y transparentes. Lamentablemente, esto no siempre se da en el comercio internacional.

Las grandes multinacionales disponen de recursos para defenderse, pero las pequeñas empresas suelen carecer de la información, los conocimientos y los medios para buscar soluciones contra las condiciones comerciales desleales.

La Comisión Europea, en especial la DG Comercio, es plenamente consciente de la difícil situación de las pymes en un entorno comercial globalizado y ha adoptado varias medidas en el ámbito de la defensa comercial para ayudarlas:

- Ha puesto en marcha un **servicio de asistencia a las pymes**. Las pymes que tengan preguntas específicas sobre los IDC pueden ponerse en contacto directamente con la Comisión Europea. El servicio de asistencia se asegurará de que todas las empresas afectadas estén bien informadas y sean plenamente conscientes de lo que está en juego en los procedimientos IDC y les ayudará a comprender el proceso de investigación.
- El **sitio web** del servicio de asistencia a las pymes contiene documentos útiles y formularios y cuestionarios normalizados para facilitar la participación de las pequeñas empresas en las investigaciones de defensa comercial (<http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/actions-against-imports-into-the-eu/help-for-smes/>).
- Los **cuestionarios normalizados para los pequeños productores e importadores estarán disponibles en todas las lenguas oficiales** en el mismo sitio web. Con respecto a otros formularios y cuestionarios, que solo están disponibles en inglés, la Comisión Europea proporcionará información y explicaciones a las pymes.
- Siempre que sea posible, el período de investigación se adaptará al ejercicio fiscal o el año civil de la empresa afectada más pequeña.
- Si una empresa o asociación está registrada como parte interesada, ahora puede consultar en línea el expediente no confidencial de las investigaciones.
- La Comisión Europea, a petición de las organizaciones representativas y en coordinación con los Estados miembros, organizará **seminarios dirigidos específicamente a las pymes**, con el fin de sensibilizar y explicar qué se les exige exactamente en los procedimientos de IDC, ya sean productores, importadores o usuarios.

- Se animará a las pymes a crear asociaciones temporales a través de las redes actuales de asociaciones europeas y nacionales, a fin de que puedan combinar sus recursos y reducir los costes relacionados con los IDC.
- El **consejero auditor** de la DG Comercio actúa como un mediador independiente y supervisa los derechos de defensa en los procedimientos de IDC (<http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>). El informe anual del consejero auditor incluirá una sección relativa a las pequeñas empresas. En caso de que se reciban solicitudes específicas de intervención de pequeñas empresas, el informe describirá las soluciones encontradas.
- El consejero auditor está a su disposición en cualquier fase de la investigación, incluida la fase de denuncia, en caso de que considere que sus derechos de defensa no se tienen debidamente en cuenta (TRADE-HEARING-OFFICER@ec.europa.eu).
- La Comisión Europea y los Estados miembros animarán a las asociaciones comerciales e industriales y a las cámaras de comercio a apoyar en lo posible a las pymes afectadas por procedimientos de IDC de países no pertenecientes a la UE a través de la sensibilización, el fomento de la cooperación y el reparto de los costes.

Pymes que se enfrentan a importaciones objeto de dumping o subvencionadas: ¿qué se puede hacer?

*Dependiendo de si una pyme es **productora, importadora o usuaria** del producto importado que, supuestamente, ha sido objeto de dumping o está subvencionado, se verá afectada de forma muy diferente por dichas importaciones. Así pues, el tratamiento de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas varía según el tipo de empresa de que se trate.*

Los productores de la Unión que se enfrentan a problemas con importaciones objeto de dumping o subvencionadas encontrarán más información en el capítulo 3.

En el capítulo 4 se hace referencia a los importadores y los usuarios de importaciones objeto de dumping o subvencionadas.

Si tiene problemas con la acción de los IDC en sus mercados de exportación, consulte el capítulo 8.

2.2. Importancia de la participación de las pymes en las investigaciones de los IDC

¿Qué está en juego?

Para las pymes que producen en la UE, el comercio desleal (importaciones objeto de dumping o subvencionadas en la UE) puede tener graves consecuencias en términos de pérdida de negocio, empleo, innovación tecnológica, etc. Por ello, es importante que los productores expuestos a estas importaciones sepan cómo reaccionar (véase el capítulo 3).

Al mismo tiempo, las empresas de la UE que dependen de las importaciones pueden encontrarse en medio de una investigación antidumping o antisubvenciones y, en última instancia, verse obligadas a pagar repentinamente un derecho antidumping o antisubvenciones, además del derecho de importación normal. En el capítulo 4 se explica de forma detallada cómo reaccionar en tales situaciones.

3. Productores pymes

Cuando los productores se enfrentan a importaciones objeto de dumping o subvencionadas, muy a menudo su situación económica se deteriora.

En la práctica, sus ventas o sus cuotas de mercado disminuyen o se ven obligados a bajar sus precios, lo cual reduce sus beneficios o da lugar a pérdidas.

En estas situaciones y, siempre que se cumplan los criterios específicos, los productores de la UE pueden dirigirse a la Comisión Europea para **presentar una denuncia de defensa comercial**, con el fin de que la Comisión inicie **una investigación antidumping o antisubvenciones e imponga derechos antidumping o antisubvenciones**.

3.1. Denuncia antidumping o antisubvenciones

¿Cómo puedo presentar una denuncia?

Una denuncia es un documento escrito que contiene pruebas suficientes de que las importaciones objeto de dumping o subvencionadas están causando un perjuicio a la industria de la UE que fabrica un producto similar al importado.

Las denuncias antidumping (AD) o antisubvenciones (AS) deben enviarse a la Comisión Europea, a la Oficina de Denuncias de la DG Comercio (véanse los datos de contacto en el capítulo 9).

La industria de la UE puede elegir a un representante para recopilar la información necesaria y presentarla a la Comisión Europea.

Un representante puede ser:

- una persona física o jurídica;
- una asociación sin personalidad jurídica;
- una asociación temporal creada para representar a empresas individuales.

¿Qué es una denuncia AD o AS?

Una denuncia es un documento escrito que contiene pruebas suficientes de que las importaciones objeto de dumping o subvencionadas están causando un perjuicio a la industria de la Unión.

Deben apoyar la denuncia productores de la Unión que representen al menos el 25 % de la producción total de la Unión del producto afectado.

No obstante, el representante deberá certificar que está autorizado para actuar en nombre de la industria. La experiencia sugiere que una asociación europea puede estar mejor situada para llevar adelante un caso.

Los productores de la UE que participan en la denuncia («los denunciantes») deben tener «legitimación», es decir, deben actuar en nombre de una parte importante de la industria de la UE. En la práctica, deben apoyar la denuncia productores que representen al menos el 25 % de la producción total de la Unión. Por tanto, una empresa individual no puede presentar, en general, una denuncia por sí sola, sino que necesita el apoyo y la cooperación de otros productores. Así, para que las pequeñas empresas puedan presentar una denuncia, es posible que haya que organizar y crear asociaciones temporales o pedir asesoramiento a sus asociaciones sectoriales a nivel nacional y en la UE (véase una selección de enlaces en el capítulo 10).

La Oficina de Denuncias de la Comisión Europea también puede proporcionar una ayuda valiosa. Tiene una amplia experiencia, ya que a lo largo de los años se han investigado muchos tipos diferentes de productos

relacionados con pequeñas empresas ⁽⁹⁾. Las pequeñas empresas también pueden ponerse en contacto con la Oficina de Denuncias para pedir asesoramiento antes de presentar formalmente una denuncia.

¿Necesito un abogado para presentar una denuncia?

Presentar una denuncia puede ser una tarea difícil. Contratar a un abogado con experiencia en defensa comercial puede resultar útil, pero es costoso. Como alternativa, puede ponerse en contacto con asociaciones empresariales nacionales o de la UE, que, en muchos casos, tienen experiencia en el asesoramiento a sus miembros sobre los procedimientos AD y AS, incluidas las denuncias.

Puede ponerse en contacto con la Oficina de Denuncias de la DG Comercio en cualquier momento para recibir asesoramiento sobre su caso particular.

¿Cuáles son los elementos esenciales de una denuncia?

Como primer paso, es esencial indicar el **producto importado** objeto del procedimiento antidumping o antisubvenciones, también denominado «producto afectado». Debe empezar por describir el producto a fondo, señalando claramente las características físicas, químicas y técnicas básicas. Indique también el código o códigos arancelarios pertinentes con arreglo a los cuales puede clasificarse el producto para su importación en la UE. Puede encontrar el arancel aduanero común de la UE o la nomenclatura combinada (NC), en:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/what-is-common-customs-tariff/combined-nomenclature_en

Asimismo, debe indicar el país o los países de los que proceden los productos supuestamente objeto de dumping o subvencionados.

La denuncia debe incluir también una lista de datos de contacto completos de todos los productores de la UE conocidos, los productores o los exportadores del país o los países afectados y los importadores, proveedores, industrias usuarias y, cuando se conozcan, asociaciones de consumidores de la UE. Cuando los productores, los importadores, los proveedores y los usuarios estén representados por asociaciones (conocidas), estas deben figurar también en la denuncia.

En el siguiente paso, hay que demostrar que los productos han sido objeto de dumping o están subvencionados, y que este dumping o esta concesión de subvenciones han causado un perjuicio a la industria de la UE.

Los elementos esenciales de una denuncia AD o AS son:

- la definición del producto importado o producto afectado;
- el país o los países de origen de los productos supuestamente objeto de dumping o subvencionados;
- una lista de todos los productores de la Unión conocidos, los productores o los exportadores del país o de los países afectados y los importadores, proveedores, usuarios industriales y asociaciones de consumidores de la UE;
- pruebas **suficientes** de dumping o subvenciones, del perjuicio y del nexo causal.

¿Cómo demuestro que el dumping se está produciendo?

Unos precios bajos no son necesariamente una señal de dumping. El dumping se define como vender un producto en un mercado de exportación, por ejemplo la UE, a un precio inferior a su «valor normal».

⁽⁹⁾ Por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 412/2013 (DO L 131 de 15.5.2013, p. 1), relativo a importaciones de vajilla de mesa; el Reglamento (UE) n.º 502/2013 (DO L 153 de 5.6.2013, p. 17), relativo a importaciones de bicicletas; o el Reglamento (UE) 2015/309 (DO L 56 de 27.2.2015, p. 12), relativo a importaciones de trucha.

En principio, el **valor normal** es el precio de un producto cuando se vende en el mercado interior del exportador. En algunos casos, cuando los precios en el mercado interior no están disponibles, son poco fiables o generan pérdidas significativas, el valor normal puede calcularse sobre la base del coste de producción, incluyendo un beneficio razonable.

Si los costes y los precios internos del **país exportador** no son fiables debido a **distorsiones significativas** en ese país, el valor normal también se calculará, pero sobre la base de unos costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia que no estén distorsionados. Las distorsiones se producen cuando los precios o los costes comunicados no son el resultado de las fuerzas del libre mercado porque se ven afectados por una intervención gubernamental sustancial.

Si el producto afectado se exporta de una **economía no sujeta a las leyes del mercado** ⁽⁴⁾, el valor normal debe determinarse con referencia a los precios o los costes de producción en una economía de mercado comparable, el denominado «**país análogo**».

Para más detalles sobre cómo determinar el valor normal y qué países se consideran economías que no están sujetas a las leyes del mercado, consulte la *Guía para la redacción de denuncias antidumping*, que estará disponible en todas las lenguas de la UE en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/cfm/doclib_results.cfm?docid=112295

Para establecer el **precio de exportación**, se pueden utilizar facturas, presupuestos o, en algunos casos, datos estadísticos.

El cálculo del margen de dumping

Una vez establecidos el precio de exportación y el valor normal, se puede calcular el margen de dumping. A la hora de comparar el valor normal y el precio de exportación, es importante utilizar tipos de productos comparables y realizar ajustes para tener en cuenta cualquier diferencia que afecte a la comparabilidad de los precios. Las diferencias pueden referirse a las características físicas (por ejemplo, la calidad), la fase comercial, los gravámenes a la importación, los impuestos indirectos, los costes de transporte y el embalaje.

Ejemplo de un cálculo de margen de dumping (en euros)

a) Valor normal franco fábrica	100
b) Precio de exportación franco fábrica	80
c) Margen de dumping $a - b$	20
d) Valor CIF	90
e) Margen de dumping en porcentaje del valor CIF	

$$(c \times 100) / d = (20 \times 100) / 90 = \mathbf{22 \%}$$

La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación es el **margen de dumping**, que se expresa como porcentaje del precio de exportación de coste, seguro y flete (CIF) (el precio del producto importado en la frontera de la UE, que no incluye los derechos de aduana, los márgenes de los importadores, los costes de transporte en la UE, etc.).

Si la denuncia se refiere a más de un país exportador, el margen de dumping deberá calcularse de forma individual para cada país.

Es esencial que proporcione todos los datos estadísticos pertinentes que tenga a su disposición.

En la denuncia debe incluir todas las pruebas pertinentes sobre el precio de exportación y el valor normal. Las pruebas pueden presentarse en forma de facturas, listas de precios, revistas especializadas, ofertas, etc. Como regla general, las pruebas presentadas en las denuncias deben proceder de fuentes fiables y contener información precisa. Además, deben referirse a un período de un año, que finalice como máximo seis meses antes de la presentación de la denuncia.

¿Cómo se establece el perjuicio?

Para poder determinar si existen pruebas suficientes para el inicio de un procedimiento antidumping o antisubvenciones, la denuncia debe incluir también determinados datos relativos a los supuestos efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas.

⁽⁴⁾ En mayo de 2018, se consideraba que los siguientes países eran economías que no están sujetas a las leyes del mercado: Bielorrusia, Corea del Norte, Turkmenistán y Uzbekistán.

Estos datos se refieren, en primer lugar, al **volumen** y el **valor** de las importaciones de los productos objeto de dumping o subvencionados y a su **nivel de precios**. A menudo, la información necesaria puede obtenerse en las estadísticas de aduanas de acceso público. A la hora de calcular las importaciones, asegúrese de incluir solo datos a escala de la UE, que abarquen a todos los Estados miembros (por ejemplo, las exportaciones de Italia a Alemania no se consideran importaciones en la UE). El sitio web de Eurostat contiene una serie de estadísticas útiles, que pueden consultarse en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/focus-on-comext>

En segundo lugar, **hay que demostrar el impacto de las importaciones en la industria denunciante**. En general, esto se hace proporcionando información sobre la evolución de determinados indicadores relativos a los denunciantes, como la producción, las ventas, las cuotas de mercado, los precios medios o los beneficios. Los datos facilitados deben abarcar una tendencia a lo largo de tres o cuatro años.

Si los precios de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas afectan negativamente a los precios en la UE, esto se denomina «**subcotización de precios**». Para determinar si los precios están siendo subcotizados o no, es esencial comparar los precios de venta de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas con los precios de venta de los denunciantes. Por tanto, para esta comparación, tendrá que proporcionar pruebas documentales de estos diferentes niveles de precios. Estas pruebas deben referirse a un período de un año que finalice como máximo seis meses antes de la presentación de la denuncia.

Para obtener una lista completa de los datos que deben facilitarse y una explicación sobre cómo presentar los indicadores de perjuicio, consulte la *Guía para la redacción de denuncias antidumping*.

¿Cómo puedo demostrar que el perjuicio se debe a las importaciones objeto de dumping o subvencionadas?

Además de proporcionar pruebas de dumping o concesión de subvenciones y de perjuicio, es necesario demostrar que el perjuicio se debe a las importaciones objeto de dumping o subvencionadas, es decir, que existe un **nexo causal**. Sin embargo, esto no significa que las importaciones objeto de dumping o subvencionadas tengan que ser la única razón del perjuicio sufrido. A efectos de una denuncia, el nexo causal se demuestra, generalmente, mediante el aumento de las importaciones a precios decrecientes al tiempo que se deteriora la situación de los denunciantes, como demuestra la evolución de los indicadores de perjuicio.

*Para demostrar si el perjuicio para la industria de la Unión se debe a las importaciones objeto de dumping o subvencionadas, también deben analizarse **otros factores**.*

Asimismo, se le pide que considere si otros **factores distintos de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas** pueden haber contribuido al deterioro de la situación de los denunciantes. Estos factores pueden incluir la producción de no denunciantes, la disminución del consumo, el volumen y los precios de las importaciones procedentes de otros países no pertenecientes a la UE, la fuerte competencia de los productores de la UE, una productividad insuficiente o una calidad insuficiente de los productos de los productores de la UE, o las fluctuaciones de los tipos de cambio.

Cómo tratar los datos comerciales confidenciales

Con el fin de proteger los datos comerciales confidenciales, debe presentar dos versiones de la denuncia: una **versión confidencial** y una **versión no confidencial**. La versión confidencial solo estará disponible para el personal de la Comisión Europea directamente implicado en el caso. La versión no confidencial estará accesible para todas las partes interesadas previa solicitud. El acceso de las partes interesadas a la versión no confidencial de la denuncia es un requisito legal básico que garantiza la protección de los derechos de defensa de todas las partes.

Una denuncia AD o AS consta de dos versiones

*Con el fin de proteger los datos comerciales confidenciales, es necesario presentar una versión **confidencial** de la denuncia y otra **no confidencial**.*

En la versión no confidencial, los datos considerados confidenciales pueden resumirse. Sin embargo, la versión no confidencial debe permitir que las partes interesadas tengan una **comprensión razonable del contenido** de la información presentada con carácter confidencial. Por ejemplo, en los casos en que solo haya dos o tres denunciantes, los datos sobre el perjuicio pueden facilitarse en forma de índices o intervalos, en lugar de cifras reales (por ejemplo, año 1 = 100, año 2 = 102, año 3..., año 4..., etc.) o, en lugar de desglosar los costes en cifras absolutas, pueden facilitarse determinados porcentajes. Sin embargo, la versión no confidencial también debe mostrar las tendencias o los niveles de datos con la suficiente claridad para poder extraer conclusiones sobre el dumping o la concesión de subvenciones, el perjuicio y el nexo causal.

3.2. Investigación antidumping o antisubvenciones

Inicio de una investigación

Cuando la Oficina de Denuncias de la Comisión Europea recibe una denuncia escrita, envía un acuse de recibo al denunciante. A continuación, la Comisión Europea analiza la denuncia y decide si contiene o no suficientes pruebas de dumping o concesión de subvenciones y del perjuicio sufrido por la industria de la UE como consecuencia de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas. Si se cumplen estos requisitos, se iniciará una investigación sobre las presuntas importaciones objeto de dumping o subvencionadas en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la presentación de la denuncia.

La investigación

Una investigación se inicia de forma oficial con la publicación de un **anuncio de inicio** en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (en lo sucesivo, «Diario Oficial»). Tras el inicio, los productores conocidos y todas las demás partes interesadas reciben formularios o cuestionarios que deben cumplimentar en un plazo específico, tal como se indique en el anuncio de inicio.

En las investigaciones que involucran a muchos productores, se aplica un muestreo. En la práctica, esto significa que se pide a las empresas que faciliten datos sobre producción, ventas, trabajadores, etc., para que la Comisión Europea pueda seleccionar una muestra. Los plazos para devolver los cuestionarios de muestreo cumplimentados son bastante cortos. No obstante, es importante participar en el ejercicio de muestreo para que la Comisión Europea disponga de los datos suficientes con el fin de elegir una muestra representativa de la industria de la UE en su conjunto, incluidas las pequeñas empresas.

¿Qué es una muestra?

En las investigaciones que involucran a muchos productores, la investigación se basa en los datos proporcionados por una muestra de empresas seleccionadas que representan a la industria de la UE en su conjunto, incluidas las pequeñas empresas.

Una vez seleccionada la muestra, las empresas incluidas en ella reciben un cuestionario relativo al perjuicio, que debe cumplimentarse en un plazo de treinta días. En casos justificados, pueden concederse solicitudes de prórroga del plazo de forma excepcional. Una vez que la Comisión Europea ha analizado las respuestas al cuestionario, puede solicitar información adicional a las empresas.

Inspecciones in situ

Normalmente, los servicios de la Comisión realizan inspecciones *in situ* en los locales de los productores durante el tercer o cuarto mes después del inicio de la investigación. El propósito de estas inspecciones es verificar los datos facilitados en las respuestas del cuestionario. Por lo general, dos funcionarios de la Comisión visitan una empresa durante dos días. La inspección se anuncia con suficiente antelación para que la empresa tenga tiempo de preparar los documentos pertinentes y las pruebas de apoyo. Una preparación minuciosa de la inspección es importante, ya que es la

oportunidad para que la empresa aporte aclaraciones y corrija posibles errores en las respuestas del cuestionario.

Medidas provisionales

Pueden establecerse derechos antidumping provisionales antes de que concluya la investigación, normalmente en un plazo de siete meses, pero, a más tardar, ocho meses después del inicio. Pueden establecerse derechos antisubvenciones provisionales en un plazo de nueve meses a partir del inicio.

Tres semanas antes de imponer medidas provisionales, la Comisión Europea hace pública en su sitio web la intención de imponer, o no, estas medidas con el fin de que las empresas interesadas puedan planificar con antelación. Al mismo tiempo que se publican las medidas provisionales, las partes interesadas reciben la denominada «**divulgación**». En la divulgación se detallan todos los hechos de la investigación y los cálculos detallados relativos a la empresa afectada. Las partes disponen de quince días para presentar observaciones. Cuando se imponen medidas provisionales, estas pueden permanecer en vigor durante un máximo de seis meses en el caso de los derechos antidumping y de cuatro meses en el caso de los derechos antisubvenciones antes de que se impongan medidas definitivas o se dé por terminada la investigación.

Tenga en cuenta que las medidas provisionales no se imponen en todos los casos. La Comisión Europea puede decidir no imponer medidas provisionales, continuar la investigación y, si procede, proponer la imposición de medidas definitivas.

Medidas definitivas

En los casos antidumping, las medidas definitivas se imponen normalmente, a más tardar, catorce meses después del inicio de una investigación (trece meses en los casos antisubvenciones). Por lo general, las empresas reciben la **divulgación definitiva** en el duodécimo mes tras el inicio. La divulgación definitiva contiene todos los hechos esenciales que constituyen la base para las decisiones finales y los cálculos detallados relativos a la empresa afectada. Todas las observaciones recibidas tras la divulgación provisional se analizan y se tienen en cuenta, según proceda, en las conclusiones definitivas. Las partes disponen de diez días para presentar observaciones.

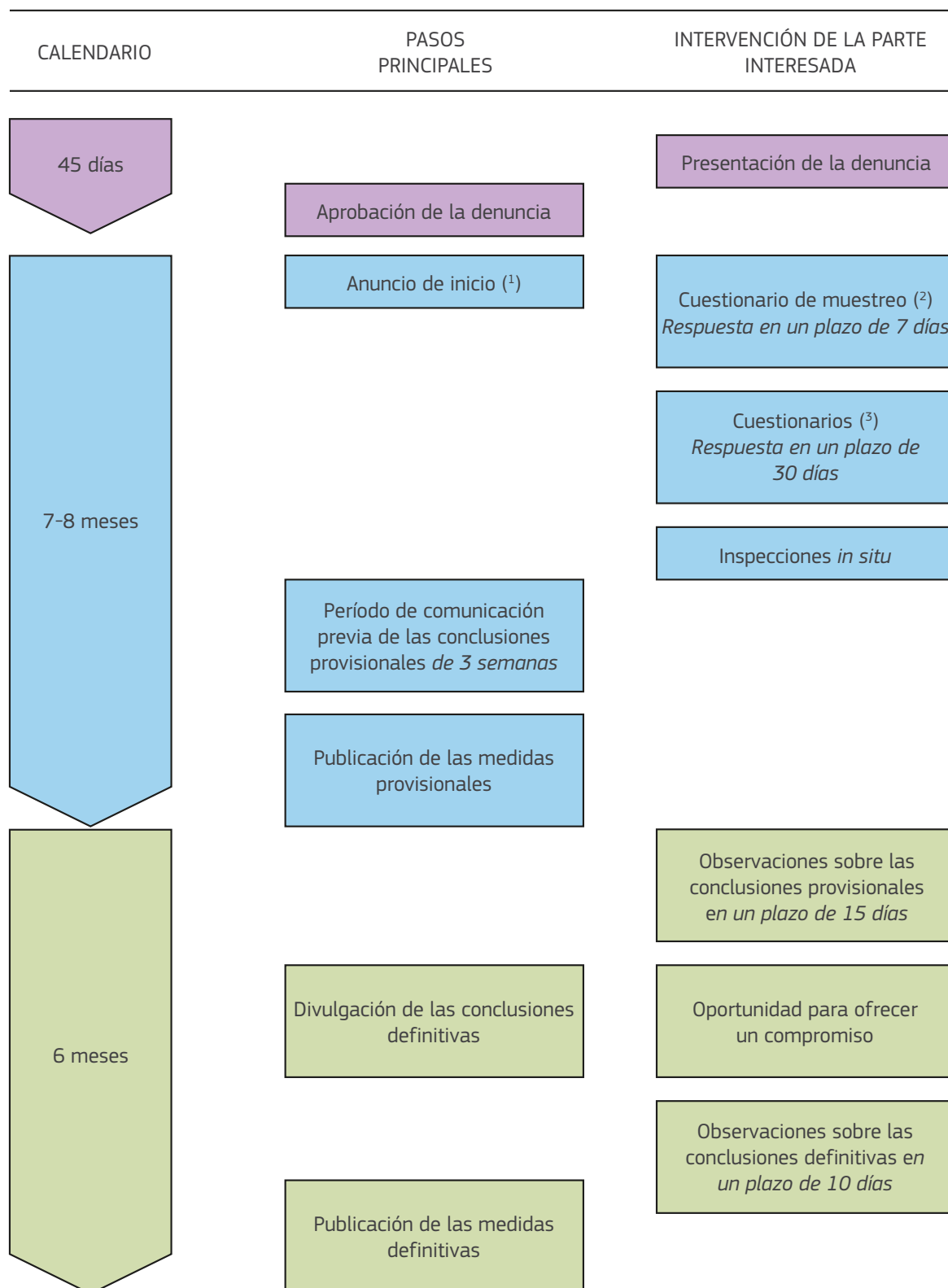
En general, las medidas definitivas permanecen en vigor durante cinco años, a menos que se modifiquen, supriman o prorroguen mediante una investigación de reconsideración. Para más información sobre las reconsideraciones, consulte el capítulo 5.

¿Qué diferencias hay entre los casos antidumping y antisubvenciones?

Muchos de los aspectos procedimentales de las investigaciones antidumping y antisubvenciones son similares. Sin embargo, en lugar de proporcionar pruebas de dumping, el denunciante debe demostrar que las empresas exportadoras se están beneficiando de una subvención de su gobierno o de cualquier organismo público. Para la definición de subvención, consulte el capítulo 1. Entre las posibles fuentes de información para demostrar que se han concedido subvenciones cabe mencionar actos jurídicos, publicaciones oficiales, artículos de prensa o publicaciones de cámaras de comercio extranjeras.

Los pasos principales de una investigación

En la siguiente imagen se muestran los principales pasos de una investigación antidumping típica. Las investigaciones antisubvenciones son muy similares, con la salvedad de que las medidas provisionales solo están en vigor cuatro meses y la duración total de una investigación antisubvenciones es de trece meses.



- (1) El anuncio de inicio es un documento clave que establece los numerosos plazos que las partes deben respetar en una investigación. El esquema de esta imagen proporciona un resumen algo simplificado de los principales plazos y pasos de una investigación.
- (2) El muestreo se aplica en muchos casos debido al gran número de denunciantes, exportadores e importadores. Esto permite limitar la investigación a un número razonable de partes.
- (3) Los cuestionarios se envían a los exportadores y a los productores, importadores y usuarios de la UE. El plazo de respuesta es de treinta días a partir de la notificación de la muestra.

4. Importadores y usuarios pymes

En los procedimientos de defensa comercial, los **intereses de los importadores y los usuarios** de un producto objeto de dumping o subvencionado son muy diferentes de los intereses de los productores de la UE de ese producto. En particular, los importadores, a menudo pequeñas empresas con recursos limitados, pueden verse sorprendidos por la imposición de un derecho antidumping o de subvención. Para evitar tales sorpresas, la presente guía debe ayudarle a encontrar la información pertinente y explicarle cuál es la mejor manera de afrontar una investigación de defensa comercial y cómo cooperar.

Los procedimientos y los derechos AD y AS afectan, en general, de forma diferente a los importadores y los usuarios que a los productores.

4.1. Información general sobre las condiciones de importación

¿Dónde puedo encontrar información sobre las condiciones aplicables a los productos que quiero importar en la UE?

El sitio web <http://ec.europa.eu/trade/import-and-export-rules/import-into-eu/> ofrece un resumen sobre dónde encontrar información acerca de las importaciones de productos de fuera de la UE y las normas y requisitos detallados para su importación en la UE.

También puede consultar al servicio de ayuda en materia de comercio (Trade Helpdesk), donde encontrará información sobre las normas y requisitos relativos a la importación de productos en la UE: <http://trade.ec.europa.eu/tradehelp/es>

¿Qué ocurre si importo ropa, productos siderúrgicos o productos de la madera?

Algunos productos pertenecientes a estas categorías de mercancías, cuando son originarios de un país determinado, pueden estar sujetos a un contingente. El sistema integrado de gestión de licencias de exportación e importación (Système Intégré de Gestion de Licenses [SIGL]) proporciona información sobre los niveles de contingentación aplicados en la Unión Europea para la importación de mercancías sujetas a contingentes, como ropa, productos siderúrgicos o productos de la madera. La información de este sitio web ofrece los resultados de la gestión de los contingentes por parte de la Comisión en cualquier momento. Puede encontrar más información en: <http://trade.ec.europa.eu/sigl/>

4.2. Importadores y usuarios pymes en las investigaciones antidumping y antisubvenciones

¿Por qué investigaciones AD o AS?

Las investigaciones de defensa comercial suelen iniciarlas los servicios de la Comisión a partir de una denuncia presentada por la industria de la UE. Las medidas de defensa comercial, como las medidas antidumping o antisubvenciones, se aplican tras una investigación que demuestra que, entre otros elementos, la industria de la UE está sufriendo un perjuicio debido a importaciones objeto de dumping o subvencionadas.

*Las investigaciones AD y AS se inician normalmente a partir de una **denuncia de la industria de la Unión**. La Comisión Europea solo puede iniciar una investigación por **iniciativa propia** en **circunstancias excepcionales**.*

Las importaciones objeto de dumping o subvencionadas se consideran comercio desleal si tienen un impacto negativo significativo en la industria del país importador que fabrica productos similares. Por tanto, las normas de la OMC y de la UE prevén la posibilidad de investigar estas cuestiones e imponer derechos (véanse los capítulos 1 y 2).

Una investigación puede dar lugar a la imposición de derechos para compensar el dumping o las subvenciones perjudiciales. Los derechos se aplican a las importaciones procedentes del país o los países no pertenecientes a la UE objeto de la investigación.

¿Dónde puedo encontrar información sobre las investigaciones de defensa comercial?

El sitio web de la DG Comercio proporciona mucha información sobre nuevos inicios de investigaciones, investigaciones en curso y medidas en vigor (<http://trade.ec.europa.eu/tdi/>). Puede suscribirse para recibir información sobre nuevos casos y recibirá una alerta automática tan pronto como se publique el inicio de una nueva investigación. Puede encontrar información sobre las investigaciones en curso, así como el calendario y los pasos clave de una investigación aquí: http://trade.ec.europa.eu/doclib/rss/tdi_ongoing.xml

También puede consultar periódicamente el sitio web de IDC para obtener información sobre nuevos casos.

Las conclusiones detalladas de las investigaciones se publican en el Diario Oficial, por ejemplo, en forma de reglamento por el que se establecen derechos AD o AS provisionales o definitivos o por el que se da por concluido el procedimiento sin imponer derechos.

¿Cómo me registro como parte interesada en una investigación antidumping o antisubvenciones?

Para recibir información directa de los pasos principales de una investigación y defender sus derechos, los importadores y los usuarios deben registrarse como partes interesadas en la Comisión Europea en el marco de la investigación. La información relativa a los plazos y dónde registrarse se encuentra en el **anuncio de inicio** que se publica al principio de cada investigación.

*Para defender sus derechos y que se tengan plenamente en cuenta sus opiniones, **los importadores y los usuarios deben registrarse** como partes interesadas.*

Registrarse como parte interesada le permite expresar sus puntos de vista y presentar observaciones sobre la investigación. Para hacerlo, recibirá un cuestionario diseñado específicamente para los pequeños importadores. Aunque la cumplimentación del cuestionario puede resultar un tanto engorrosa para su empresa, le conviene hacerlo para que sus opiniones se tengan plenamente en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

¿Qué ocurre si soy usuario del producto investigado y temo que voy a sufrir graves problemas económicos si se imponen las medidas?

Para que se impongan derechos antidumping o antisubvenciones, es necesario demostrar que la imposición de los derechos no iría en contra del **interés de la Unión**. La determinación del interés de la Unión se basa no solo en los intereses de los productores de la UE del producto investigado, sino también en los intereses de los importadores, los usuarios y los consumidores de dicho producto.

*Las medidas AD y AS se imponen solo si no van en contra del **interés general de la Unión**.*

*El análisis del **interés de la Unión** también tiene en cuenta los **intereses de los importadores, los usuarios y los consumidores**.*

Por tanto, para que sus opiniones sean tenidas en cuenta durante el procedimiento, es importante que desde el comienzo de la investigación se dé a conocer a la Comisión Europea, de acuerdo con las instrucciones incluidas en el anuncio de inicio.

Una vez registrado, podrá expresar plenamente su opinión sobre la investigación, por ejemplo cumplimentando los cuestionarios que le envíe la Comisión Europea.

Dado que las investigaciones antidumping y antisubvenciones tienen en cuenta los intereses de varios agentes de la UE, los diversos intereses pueden ser contradictorios. La Comisión Europea tiene debidamente en cuenta todos estos intereses antes de determinar finalmente qué constituye el interés de la Unión. Normalmente, las medidas son de interés público si existe dumping o concesión de subvenciones, perjuicio y un nexo causal. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, por ejemplo si las medidas tuvieran consecuencias desproporcionadas para los usuarios de las importaciones, estas medidas no se impondrían, porque irían en contra del interés de la Unión (véase el capítulo 1).

4.3. Derechos antidumping y antisubvenciones que deben pagarse

¿Quién paga los derechos antidumping o antisubvenciones?

El importador que despacha en aduanas el producto sujeto a derechos paga los derechos antidumping y antisubvenciones, de la misma manera que los derechos de aduana normales.

Sucede lo mismo con los derechos que podrían imponerse retroactivamente (por ejemplo, en las medidas contra la elusión).

¿Cómo sé si el producto que estoy importando se ajusta a la definición del producto investigado?

Para empezar, debería ver la descripción del producto publicada en el anuncio de inicio de una investigación antidumping y antisubvenciones.

También puede comparar los **códigos NC** (códigos de ocho dígitos) con los de los productos que está importando. Si no está seguro del código NC correcto para sus productos, puede consultar el anexo I de la nomenclatura combinada, que ofrece una breve definición de cada código. Este documento se actualiza cada año y se publica en el Diario Oficial. Puede consultar la última versión de este documento en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/node/1005_en

Además, todo importador tiene derecho a pedir asesoramiento a las autoridades aduaneras competentes de los Estados miembros afectados sobre la clasificación correcta. En caso de que subsistan dudas, se recomienda solicitar a las autoridades aduaneras competentes una decisión de información arancelaria vinculante. Con una descripción detallada de la mercancía, esto le proporcionará el código de clasificación correcto. Antes de solicitar una decisión de información arancelaria vinculante, también puede consultar la siguiente base de datos: http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/ebti/ebti_consultation.jsp?Lang=es

¿Cuándo deben pagarse los derechos antidumping y antisubvenciones?

Los derechos son aplicables (en forma de garantía a la espera de una decisión definitiva) a partir de la **fecha de entrada en vigor de las medidas provisionales**. Normalmente, es el día siguiente a la fecha de publicación de la decisión de imponer medidas provisionales en el Diario Oficial, que puede tener lugar en cualquier momento entre dos y ocho meses después de que oficialmente se anuncie allí el inicio de la investigación. Sin embargo, debido a la complejidad de una investigación, en la mayoría de los casos la Comisión Europea impone derechos provisionales alrededor de siete meses, y a más tardar ocho meses, después del inicio.

Los derechos impuestos en forma de medidas provisionales no suelen tener que garantizarse en efectivo. Las autoridades aduaneras también podrán aceptar una garantía bancaria por el importe de los derechos hasta que se adopte una decisión definitiva.

Los derechos AD y AS deben pagarse a partir de la fecha de entrada en vigor de las medidas provisionales.

La decisión de imponer o no **medidas definitivas** se toma en el plazo procedimental de catorce meses para las investigaciones antidumping y de trece meses para las investigaciones antisubvenciones (véanse en la imagen de la sección 3.2 los principales pasos de una investigación). En ambos tipos de investigación, la Comisión Europea decide, en la fase definitiva de la investigación, si finalmente cobra o no los derechos antidumping o antisubvenciones provisionales. En la mayoría de los casos, se cobran de forma definitiva.

Los derechos se aplican únicamente cuando las mercancías se despachan a libre práctica. Las mercancías incluidas en otros regímenes aduaneros no están sujetas a derechos antidumping. Por ejemplo, cuando las mercancías se incluyen en un régimen aduanero denominado «transformación», no están sujetas a derechos antidumping si se incorporan a otras mercancías y luego se reexportan fuera de la UE.

¿Qué ocurre con los derechos provisionales cuando se imponen derechos definitivos?

Los derechos provisionales también pueden pagarse en efectivo. Si los derechos definitivos son inferiores a los provisionales, se devolverá el importe excedentario (por ejemplo, si el derecho definitivo es del 10 % y el provisional fue del 15 %, se devolverá el 5 %). En el caso de que se hayan dado garantías bancarias, estas se liberarán en la medida en que el derecho definitivo sea inferior al provisional

Si los derechos definitivos son más elevados que los derechos provisionales, el nivel del derecho provisional se aplica a todos los productos despachados de aduana durante la aplicación del derecho provisional. Por ejemplo, si el derecho definitivo es del 15 % y el provisional del 10 %, el derecho provisional del 10 % deberá pagarse antes de la entrada en vigor de los derechos definitivos. Tan pronto como entren en vigor los derechos definitivos, se aplicará el 15 %.

No en todas las investigaciones se imponen derechos provisionales.

Téngase en cuenta que no en todas las investigaciones se imponen derechos provisionales. Ha habido investigaciones en las que la Comisión Europea no impuso derechos provisionales, pero finalmente decidió imponer derechos en la fase definitiva.

Normalmente, los derechos definitivos permanecen en vigor durante cinco años, a menos que se modifiquen, supriman o prorroguen mediante una **investigación de reconsideración**. Para más información sobre las reconsideraciones, consulte el capítulo 5.

¿Qué es el registro de importaciones?

La Comisión Europea también puede decidir registrar las importaciones en algún momento durante los primeros ocho meses de la investigación si existe el peligro de que las importaciones que entren en la UE durante la investigación menoscaben la eficacia de cualquier medida. Por ejemplo, si existe un riesgo de acumulación de existencias, el registro se realiza mediante la publicación de un reglamento que ordena a las autoridades aduaneras registrar las importaciones del producto investigado. Si existe un registro previo, la Comisión Europea debe decidir en la fase definitiva si los derechos antidumping y antisubvenciones deben percibirse con carácter retroactivo, es decir, normalmente a partir de los noventa días anteriores a la imposición de las medidas provisionales.

En los casos de procedimientos de elusión (es decir, los procedimientos que investigan si se están eludiendo los derechos existentes, por ejemplo, mediante el tránsito a través de otros países), las

importaciones se registran a partir de la fecha de inicio del procedimiento. Cuando la decisión final confirma la elusión, los derechos pueden recaudarse a partir de esa fecha, es decir, con carácter retroactivo a partir de la fecha de inicio del procedimiento.

4.4. Devoluciones

¿Puede un importador solicitar la devolución de los derechos pagados? ¿De qué manera?

*Los importadores de productos sujetos a derechos antidumping o antisubvenciones pueden solicitar la **devolución de los derechos** pagados en los casos en que el margen de dumping o el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias se hayan eliminado o reducido a un nivel inferior al nivel del derecho en vigor.*

La solicitud de devolución debe dirigirse a las autoridades aduaneras del país de la UE en el que se pagaron los derechos, que a su vez la transmitirán a la Comisión Europea para su investigación. Únicamente puede solicitar devoluciones respecto a los derechos establecidos en los últimos seis meses antes de la fecha de la solicitud. Cuando la solicitud se refiera a derechos provisionales, el período de seis meses comenzará a partir de la fecha de la decisión de cobrar definitivamente los importes.

Las solicitudes de reembolso por cualquier otra razón (por ejemplo, si el importador cree que las mercancías no deberían haber estado sujetas a los derechos porque no entran en la definición del producto sujeto a derechos antidumping y antisubvenciones) son competencia exclusiva de las autoridades aduaneras nacionales del país en el que los productos se despacharon a libre práctica. La Comisión Europea no interviene.

El procedimiento de devolución ha sido objeto de revisión y se ha simplificado. Puede encontrar información más detallada sobre cómo solicitar una devolución, los datos de contacto de las autoridades nacionales y unas directrices detalladas en http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/november/tradoc_152900.pdf, para la devolución de derechos antidumping, y en http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/november/tradoc_152901.pdf, para los derechos compensatorios (si están relacionados con un procedimiento antisubvenciones).

4.5. Elusión de derechos antidumping o antisubvenciones

¿Qué ocurre si una empresa se dirige a mí sugiriéndome que eluda los derechos?

Tenga en cuenta que tal comportamiento constituye un fraude aduanero. El fraude aduanero destinado a eludir los derechos de aduana y los derechos antidumping o antisubvenciones puede consistir en diversas prácticas. Estas pueden incluir la declaración de un valor inferior de las mercancías, la declaración de un país de origen incorrecto o una clasificación aduanera incorrecta.

Eludir los derechos AD o AS para evitar su pago constituye un **fraude** aduanero.

Cualquier empresa de la UE que participe en estas prácticas está asumiendo riesgos muy graves. Para evitar consecuencias negativas para su negocio, no acepte tales propuestas.

Si tiene conocimiento de estas prácticas, le recomendamos que se ponga inmediatamente en contacto con las autoridades aduaneras competentes de su país o con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

5. Reconsideraciones

Una vez impuestas, las medidas podrán modificarse, suprimirse o prorrogarse mediante una investigación de reconsideración. Si se inicia una reconsideración, las medidas objeto de ella permanecerán en vigor mientras esté en curso, incluso si su período inicial de aplicación ha expirado. Los derechos y obligaciones relativos a la cooperación, las inspecciones *in situ* o la defensa de las partes son similares a los de las investigaciones iniciales y se aplican también en las investigaciones de reconsideración.

5.1. Reconsideración por expiración

Las medidas antidumping y antisubvenciones normalmente expiran automáticamente al cabo de cinco años, a menos que en una «reconsideración por expiración» se determine que las medidas deben seguir en vigor. Antes de la finalización del período de cinco años, los productores de la UE pueden solicitar una reconsideración por expiración, aunque también puede iniciarse a iniciativa de la Comisión Europea.

Una solicitud de reconsideración por expiración debe incluir pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping o las subvenciones y del perjuicio. Esto puede demostrarse, por ejemplo, probando que:

- el dumping y el perjuicio continúan;
- la eliminación del perjuicio se debe parcial o exclusivamente a las medidas en vigor;
- si se dejan expirar las medidas es probable que se produzcan nuevos casos de dumping y de perjuicio.

Los derechos antidumping y antisubvenciones expiran normalmente al cabo de cinco años, a menos que una reconsideración por expiración demuestre que, si se eliminan las medidas, el dumping o las subvenciones perjudiciales continuarían o reaparecerían.

¿Cuál es el procedimiento?

Durante el último año de vigencia de las medidas, los servicios de la Comisión Europea publican en el Diario Oficial un anuncio de próxima expiración en el que se indica que las medidas expirarán en una fecha determinada. Si los productores de la UE desean solicitar una reconsideración, deben hacerlo, a más tardar, tres meses antes de la fecha de expiración de las medidas.

Cómo solicitar una reconsideración por expiración

El procedimiento es similar al seguido cuando se presenta una denuncia para iniciar una nueva investigación, tal como se describe en la sección 3.1. Sin embargo, para las solicitudes de **reconsideración por expiración** deben respetarse plazos estrictos, es decir, **debe presentarse una solicitud de reconsideración por expiración, a más tardar, tres meses** antes de la fecha de expiración de las medidas en vigor. Las pruebas de la solicitud deben respaldar las alegaciones de probabilidad de reaparición o continuación del dumping o la subvención y del perjuicio en relación con las importaciones sujetas a las medidas.

Si se recibe una solicitud de reconsideración justificada, la Comisión Europea publica un anuncio de inicio y comienza a investigar si es probable que el dumping o las subvenciones y el perjuicio continúen o reaparezcan. Normalmente, las reconsideraciones por expiración se completan en un plazo de doce meses, pero pueden tardar hasta quince meses. Las medidas siguen en vigor durante la investigación.

A falta de una solicitud de reconsideración debidamente justificada, la Comisión Europea publica un anuncio de expiración en el que comunica que las medidas expirarán al final del período de cinco años.

¿Cuál puede ser el resultado de una reconsideración por expiración?

Una reconsideración por expiración solo puede dar lugar a la derogación o el mantenimiento de los derechos en vigor. Si las medidas se mantienen, normalmente permanecerán en vigor otros cinco años. Una reconsideración por expiración no puede dar lugar a un cambio en el nivel o la forma de los derechos, que solo pueden modificarse mediante una reconsideración provisional (véase a continuación). Si se derogan las medidas, los derechos percibidos desde el inicio de la reconsideración por expiración se devolverán previa solicitud a las autoridades aduaneras.

5.2. Reconsideración provisional

Las partes interesadas pueden solicitar una reconsideración provisional de las medidas durante su período de imposición (normalmente cinco años), una vez que estas hayan estado en vigor durante un año. Todo Estado miembro de la UE puede solicitar una revisión, o la Comisión Europea puede iniciar una revisión por iniciativa propia, en cualquier momento.

Una reconsideración provisional puede ser una **reconsideración «completa»**, que abarque el dumping o las subvenciones, el perjuicio y el interés de la Unión. Tras una reconsideración provisional completa, se vuelven a imponer medidas por un nuevo período de cinco años. Una reconsideración provisional también puede ser una **reconsideración «parcial»**, que puede limitarse a un aspecto del caso, por ejemplo, el dumping de un exportador.

El solicitante debe demostrar que las circunstancias han cambiado considerablemente desde la imposición de las medidas originales y que estos cambios son de carácter duradero. Deben aportarse pruebas de la nueva situación a que se refiere la reconsideración provisional.

Del mismo modo, los productores de la UE pueden solicitar una reconsideración, por ejemplo si tienen pruebas de que el dumping, las subvenciones o el perjuicio han aumentado y son superiores al derecho actualmente en vigor.

*El nivel y la forma de las medidas pueden modificarse mediante una **reconsideración provisional**.*

Cómo solicitar una reconsideración provisional

Debe enviarse una solicitud de reconsideración provisional a la Oficina de Denuncias de la DG Comercio, que indique los motivos de la reconsideración y aporte pruebas suficientes de su necesidad. Por ejemplo, un exportador puede alegar que su estructura de costes ha cambiado debido a nuevas inversiones y que esto ha dado lugar a un tipo de dumping menor.

Si se acepta una solicitud de reconsideración, la Comisión Europea publica un anuncio de inicio en el Diario Oficial y envía cuestionarios a las partes interesadas, al igual que en la investigación original. La investigación de reconsideración debe concluir en el plazo de quince meses.

¿Cuál puede ser el resultado de una reconsideración provisional?

En la mayoría de los casos, una solicitud de reconsideración provisional se refiere al nivel del derecho en vigor. Por ejemplo, un exportador puede alegar que el importe del dumping ha disminuido. El derecho se volvería a calcular solamente si el cambio es duradero y no es probable que el margen de dumping vuelva a aumentar. Otras formas de revisión pueden incluir, por ejemplo, el perjuicio, el alcance o la forma de las medidas.

Tras una reconsideración provisional, las medidas se mantienen, de conformidad con las nuevas constataciones, durante el resto del período original. Así pues, una reconsideración provisional puede dar lugar a la modificación, derogación o continuación de las medidas.

5.3. Reconsideración para nuevos exportadores (antidumping) y reconsideración acelerada (antisubvenciones)

Las importaciones de las empresas que cooperaron en la investigación original están normalmente sujetas a su propio derecho individual, pero también existe un derecho de «ámbito nacional» para las importaciones de las demás empresas que producen y exportan el producto afectado. Este denominado «derecho residual» es aplicable a los exportadores que no cooperaron en la investigación y, normalmente, es más elevado que el derecho individual aplicable a los exportadores que cooperaron. Si una empresa empieza a exportar el producto solo después del período de investigación, sus mercancías también estarán sujetas al derecho «residual».

*Los exportadores que no hayan exportado durante el período de investigación original pueden solicitar una **reconsideración para nuevos exportadores o una reconsideración acelerada** con el fin de obtener un tipo de derecho individual.*

Sin embargo, las empresas que no existían o no exportaron el producto afectado durante el período de investigación original pueden solicitar una reconsideración para nuevos exportadores en los procedimientos antidumping o una reconsideración acelerada en los procedimientos antisubvenciones con el fin de que se establezca su propio tipo de derecho individual. La reconsideración para nuevos exportadores y la reconsideración acelerada deben concluir en el plazo de nueve meses.

Cómo solicitar una reconsideración para nuevos exportadores

Para que una empresa sea considerada como un «nuevo exportador», debe cumplir estos tres criterios:

- No exportó el producto afectado a la UE durante el período de investigación original.
- No está vinculada a ningún exportador o productor sujeto a las medidas establecidas.
- Ha exportado el producto a la UE desde la investigación original, o está obligada contractualmente (irrevocablemente) a exportar una cantidad significativa a la UE.

Si las autoridades investigadoras determinan que el exportador parece cumplir los criterios pertinentes, se abrirá una reconsideración para nuevos exportadores. La reconsideración examinará si se cumplen o no los criterios y, en caso afirmativo, establecerá un margen individual de dumping o de subvención para la empresa afectada. Cuando el derecho aplicable se estableció sobre la base de una muestra de productores exportadores se aplican normas específicas.

6. Derecho de defensa y consejero auditor

En todos los procedimientos, la Comisión tiene la obligación de garantizar los derechos de defensa de todas las partes. Esto implica la necesidad de revelar a las partes los elementos esenciales en los que la Comisión pretende basar sus decisiones y la posibilidad de que las partes den a conocer sus opiniones. Esto puede hacerse por escrito, o las partes pueden solicitar una audiencia con los servicios de la Comisión.

Además, con el fin de proteger aún más los derechos de defensa, la Comisión ha creado la figura del consejero auditor. El consejero auditor, como mediador independiente, garantiza los derechos de defensa en los procedimientos de IDC. El informe anual del consejero auditor incluirá una sección relativa a las pymes. El consejero auditor está a su disposición en cualquier fase de la investigación, incluida la fase de denuncia, en caso de que considere que sus derechos de defensa no se tienen debidamente en cuenta.

7. Problemas jurídicos

¿Cuáles son los recursos jurídicos disponibles contra un reglamento por el que se establecen derechos antidumping o antisubvenciones?

En el ordenamiento jurídico de la UE, la principal acción judicial contra un reglamento por el que se establecen derechos antidumping y antisubvenciones es el recurso de anulación. Esta acción podría emprenderse en caso de infracción de las disposiciones jurídicas contenidas en los principales textos legislativos que regulan las investigaciones (es decir, el Reglamento antidumping de base y el Reglamento antisubvenciones de base).

Con el fin de poder presentar un recurso de este tipo, la empresa debe demostrar que está directa e individualmente afectada por el reglamento que desea impugnar. El recurso debe presentarse en el plazo obligatorio de sesenta días, que comienza a contar a partir de la publicación de la medida. El Tribunal General de Luxemburgo tiene jurisdicción sobre este tipo de acciones judiciales.

Los importadores también pueden impugnar los derechos antidumping o antisubvenciones individuales que tienen que pagar por una transacción de importación.

8. Pymes confrontadas a medidas de defensa comercial en mercados fuera de la Unión Europea

¿Cuáles son las medidas de defensa comercial de países no pertenecientes a la Unión Europea?

Siempre que se cumplan los requisitos de la OMC, todos sus miembros tienen derecho a utilizar las medidas de defensa comercial. Así pues, los exportadores de la UE que exportan a países no pertenecientes a la UE pueden ser objeto de una investigación de defensa comercial por parte de uno de esos países. Aunque todos los países tienen las normas de la OMC como marco común, la interpretación y aplicación de estas normas varían de un país a otro.

Las opciones

Por regla general, y con el fin de obtener el mejor resultado posible en una investigación, es importante registrarse como parte interesada y cooperar con las autoridades investigadoras del país no perteneciente a la UE. Las empresas que cooperan obtienen normalmente un tipo de derecho individual, que suele ser más bajo que el derecho de ámbito nacional. Sin embargo, la cooperación en una investigación antidumping o antisubvenciones requiere mucho tiempo y recursos. Corresponde al exportador o a la pequeña empresa decidir si el mercado de exportación es lo suficientemente importante como para justificar el esfuerzo necesario.

Contactos

La DG Comercio hace un seguimiento de las investigaciones de defensa comercial realizadas por países no pertenecientes a la UE y puede ayudar a los exportadores sometidos a dichas investigaciones. La unidad de seguimiento puede proporcionar información y orientación y ayudar a elaborar una estrategia de defensa en coordinación con el exportador y las autoridades nacionales. Sin embargo, los servicios de la Comisión no pueden sustituir a un representante legal en el país no perteneciente a la UE de que se trate y es aconsejable contratar a un asesor jurídico local.

Además del servicio de asistencia a las pymes y del punto de contacto de información, puede dirigirse directamente a la unidad de seguimiento (véanse los contactos en el capítulo 9).

IDC: Una guía para exportadores de la UE:

http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2010/october/tradoc_146706.pdf

9. Datos de contacto

- **Servicio de asistencia a las pymes: pequeñas y medianas empresas**
Envíenos sus preguntas en cualquier lengua oficial de la Unión Europea:
trade-defence-sme-helpdesk@ec.europa.eu
Tel. +32 22974483
- **Punto de contacto de información**
Envíenos su consulta a través de nuestro formulario en línea:
http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/online-enquiry/index_es.htm
Tel. +32 22955353
- **Oficina de Denuncias**
Envíenos su denuncia: trade-defence-complaints@ec.europa.eu
Tel. +32 22998451
- **Oficina de Devoluciones**
Envíenos su solicitud: TRADE-TDI-REFUNDS@ec.europa.eu
- **Oficina de apoyo: acciones de defensa comercial de países no pertenecientes a la UE contra exportadores de la UE**
Envíenos su pregunta: trade.defence.third.countries@ec.europa.eu
Tel. +32 22991953
- **Dirección física**
Comisión Europea
Dirección General de Comercio, Dirección H
Rue de la Loi/Wetstraat 170
1040 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
- **Dirección postal**
Comisión Europea
Dirección General de Comercio, Dirección H
(Despacho N-105 4/90)
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
- **Consejero auditor**
Dr. Thinam JAKOB
Trade-Hearing-Officer@ec.europa.eu
Tel. +32 22962933
Asesor y asistente: Andra KOKE
Tel. +32 2298747
Rue de la Loi/Wetstraat 170
CHAR 3/129
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

10. Enlaces útiles

Comisión Europea

Sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade>

Sitio web de la Dirección General de Comercio sobre instrumentos de defensa comercial: <http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence/>

Principales asociaciones de productores y comerciantes de la Unión Europea

Esta lista de asociaciones empresariales incluye asociaciones con experiencia previa en instrumentos de defensa comercial:

- Aegis: <http://www.aegiseurope.eu/>
- Amfori (antes «Foreign Trade Association»): <https://www.amfori.org/>
- BusinessEurope: <http://www.businesseurope.eu/>
- EuroCommerce: <http://www.eurocommerce.be/>
- Agoria: <http://www.agoria.be/>
- ANFFE: <http://www.anffe.com/>
- CECED: <http://www.ceced.org/>
- Cérame-Unie: <http://www.cerameunie.eu/>
- CIRFS: <http://www.cirfs.org/>
- ConfIndustria: <https://bit.ly/2QZF6jT>
- ESTA-European Steel and Tube Association (Asociación Europea de Fabricantes de Tubos de Acero): <https://bit.ly/2BrVF2J> (no dispone de sitio web)
- Eurocord: <http://www.eurocord.com/>
- Eurofer: <http://www.eurofer.org/>
- Eurometal: <http://www.eurometal.net/>
- European Aluminium: <https://www.european-aluminium.eu/>
- EWRIS: <http://www.ewris.com/>
- Fertilisers Europe: <http://www.fertilizerseurope.com/index.php?id=22>
- Unesid: <https://unesid.org/>
- Union des Industries Chimiques: <http://www.uic.fr/>
- Union des Industries Textiles: <http://www.textile.fr/>
- Verband der Chemischen Industrie e.V. (VCI): <https://www.vci.de/Seiten/Startseite.aspx>

Si su industria no está representada en la lista, consulte <http://www.aalep.eu/top-200-eu-trade-associations>, donde encontrará doscientas asociaciones comerciales de la UE.

Ponerse en contacto con la Unión Europea

En persona

En la Unión Europea existen cientos de centros de información Europe Direct. Puede encontrar la dirección del centro más cercano en: https://europa.eu/european-union/contact_es

Por teléfono o por correo electrónico

Europe Direct es un servicio que responde a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede acceder a este servicio:

- marcando el número de teléfono gratuito: 00 800 6 7 8 9 10 11 (algunos operadores pueden cobrar por las llamadas);
- marcando el siguiente número de teléfono: +32 22999696; o
- por correo electrónico: https://europa.eu/european-union/contact_es

Buscar información sobre la Unión Europea

En línea

Puede encontrar información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la Unión en el sitio web Europa: https://europa.eu/european-union/index_es

Publicaciones de la Unión Europea

Puede descargar o solicitar publicaciones gratuitas y de pago de la Unión Europea en:

<https://publications.europa.eu/es/publications>

Si desea obtener varios ejemplares de las publicaciones gratuitas, póngase en contacto con Europe Direct o su centro de información local (https://europa.eu/european-union/contact_es).

Derecho de la Unión y documentos conexos

Para acceder a la información jurídica de la Unión Europea, incluido todo el Derecho de la Unión desde 1952 en todas las versiones lingüísticas oficiales, puede consultar el sitio web EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

Datos abiertos de la Unión Europea

El portal de datos abiertos de la Unión Europea (<http://data.europa.eu/euodp/es>) permite acceder a conjuntos de datos de la Unión. Los datos pueden descargarse y reutilizarse gratuitamente con fines comerciales o no comerciales.



Oficina de Publicaciones

Print
PDF

ISBN 978-92-79-89051-2
ISBN 978-92-79-89050-5

doi:10.2781/43705
doi:10.2781/745873

NG-01-18-710-ES-C
NG-01-18-710-ES-N